



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 028 -2020-OSCE/SGE

Jesús María, 24 de junio de 2020

VISTO: el Informe N° D000041-2020-OSCE-STPAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplica a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en dicha ley entró en vigencia el 14 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 3 de julio de 2018, mediante Oficio N° 085-2018/OSCE-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional comunicó a la Presidencia Ejecutiva, titular del OSCE, el Informe de Auditoría N° 008-2018-2-4772 denominado “Servicio de Consultoría de Análisis, Diseño, Construcción, Prueba e Implantación del Registro Nacional de Proveedores, RNP, Versión 5.0”, del período: 9 de mayo de 2013 al 30 de marzo de 2018, encontrando responsabilidad, entre otros, a la señora Isabel Rosario Vega Palomino, en su calidad de Sub Directora de Desarrollo de Proyectos de la Dirección del SEACE, comprendida en la Observación N° 2, cuya presunta comisión de las faltas disciplinarias se habrían realizado del 2 de enero de 2014 al 7 de abril de 2016;

Que, con fecha 5 de julio de 2018, la Presidenta Ejecutiva remitió a la Secretaría General el Informe de Auditoría N° 008-2018-2-4772, el cual fue derivado a la Oficina de Administración mediante Memorando N° 432-2018/SGE de fecha 24 de julio de 2018;

Que, asimismo, con Memorando N° 951-2018/OAD de fecha 25 de julio de 2018, la Oficina de Administración remitió el referido informe de control a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSCE, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar, relacionada a la implementación de la Recomendación N° 02 del citado Informe de Auditoría N° 008-2018-2-4772;



Que, el Informe de Auditoría N° 008-2018-2-4772 tuvo como objeto determinar si el procedimiento de selección del Concurso Público N° 004-2013/OSCE convocado por el OSCE para el “Servicio de Consultoría de Análisis, Diseño, Construcción, Prueba e Implementación del Registro Nacional de Proveedores, RNP, Versión 5.0” se sujetó a la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales previstas en el Contrato N° 062-2013-OSCE, suscrito el 6 de noviembre de 2013 entre el OSCE y el Consorcio EVERIS;

Que, de la revisión del citado Informe de Auditoría N° 008-2018-2-4772, se advierte, entre otras, la siguiente conclusión:

“IV CONCLUSIONES

(...)

2 Excesiva demora en el plazo de ejecución de la prestación sobrepasa en demasía los veinticuatro (24) meses pactados, debido a que, las áreas usuarias otorgaron sucesivos plazos para la subsanación de observaciones que sobrepasaron los establecidos en normatividad vigente, empleando de cuatro (4) hasta siete (7) meses para otorgar la conformidad de los productos del uno (1) al cinco (5), y no habiendo otorgado a la fecha la conformidad de los productos del seis (6) al nueve (9), que cuentan con una antigüedad de treinta y siete(37) a cuarenta y tres (43) meses desde su presentación.

Así como, sin tener facultades se otorgó al proveedor ampliación tácita de plazo de ejecución de la prestación, por un periodo adicional de un (1) año y un (1) mes al establecido en el contrato, mediante Acta de Reunión de Comité Extraordinario 001-23/12/2015 y Acta de Reunión de Comité de Dirección 004 — 29/03/2016; así también debido a la inacción de los funcionarios de la Entidad que participaron en la ejecución contractual, para proponer alternativas de medidas legales efectivas para resolver las controversias entre el OSCE y el Consorcio EVERIS, ante los evidentes incumplimientos del proveedor para visualizar un final que no resulte perjudicial para el OSCE, en salvaguarda de los intereses de la entidad, por la permanente insatisfacción técnica y funcional de los productos recibidos y la casi paralización en la ejecución del servicio, durante todo el año 2017 y lo que va del 2018.

Contraviniendo la Finalidad y Objetivo del Servicio contenidos en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del Concurso Público n.º 004-2013/OSCE que forman parte de las Bases Integradas; así como, la Cláusula Sexta - Del Plazo de la Ejecución de la prestación, Cláusula Undécima - Conformidad del Servicio, Cláusula Décimo Quinta Resolución del Contrato y Cláusula Décimo Octava - Solución de Controversias, del Contrato n° 062-2013-OSCE.

Situación que ha conllevado a que se extendieran los plazos de ejecución de la prestación, limitando a la administración del OSCE a adoptar otras medidas en salvaguarda de los intereses institucionales; y que a la fecha, la entidad no cuente con el sistema RNP v.5.0 contratado, afectando el fin público del servicio, respecto al cual se ha desembolsado un 60% del monto total contratado.

Los hechos expuestos, se han originado, principalmente, por la falta de designación de un líder que cautele la ejecución integral y efectiva del servicio; (...). Además, a la falta de una asesoría legal efectiva que hubiera contribuido a prever las implicancias legales de las mismas.”

(El resaltado y subrayado es agregado)



Que, en el citado Informe de Auditoría, se identificó una presunta responsabilidad administrativa en la señora Isabel Rosario Vega Palomino, en su calidad de Sub Directora de Desarrollo de Proyectos de la Dirección del SEACE, designada mediante Resolución N° 227-2013-OSCE/PRE de fecha 5 de julio de 2013, durante el periodo del 8 de julio de 2013 hasta el 7 de abril de 2016, y encargada del rol de supervisora del servicio de "Consultoría de Análisis, Diseño, Construcción, prueba e implementación del Sistema del Registro Nacional de Proveedores, RNP, versión 5.0", en mérito al Memorando N° 395-2013/DSEACE de fecha 11 de marzo de 2013. De acuerdo a dicho informe, durante el período del 2 de enero de 2014 al 7 de abril de 2016, participó en la dilación de las conformidades de servicio en el aspecto técnico de los entregables que presentó el proveedor, propiciando con ello a que el OSCE no cuente con el Sistema RNP v 5.0;

Que, ahora bien, el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se regirán por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas al momento en que se cometieron los hechos;

Que, a su vez, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria para la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva;

Que, asimismo, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en el presente caso, la inconducta funcional que se atribuye a la servidora Isabel Rosario Vega Palomino en la Observación N° 2 del Informe de Auditoría N° 008-2018-2-4772, se materializó en el período comprendido del 2 de enero de 2014 al 7 de abril de 2016, lo cual, conforme al acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Carta N° D000001-2019-OSCE-OTI y notificada el día 5 de abril de 2019, constituiría una infracción continuada a los principios de eficiencia e idoneidad y al deber de responsabilidad previstos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, sin embargo, debe considerarse que la mencionada servidora hizo uso de su descanso vacacional en el período del 28 de marzo al 10 de abril de 2016 de acuerdo al Memorando N° 389-2016/OA de fecha 2 de marzo de 2016; asimismo, en virtud al descanso vacacional de la señora Isabel Rosario Vega Palomino, mediante Resolución N° 120-2016-OSCE-PRE de fecha 21 de marzo de 2016, se encargó las funciones del cargo de Subdirectora de Desarrollo de Proyectos a la servidora Giovanna Isabel Sanguinetti Benavides, Profesional IV - Supervisora de Monitoreo de la Sub Dirección de Desarrollo de Proyectos de la Dirección del SEACE, por el periodo del 28 de marzo al 10 de abril de 2016;



Que, por consiguiente, no se podría atribuir responsabilidad administrativa a la señora Isabel Rosario Vega Palomino por la comisión de una infracción continuada hasta el 7 de abril de 2016, sino hasta el día **27 de marzo de 2016**¹, fecha a partir de la cual debe iniciarse el cómputo de los tres (3) años del plazo de prescripción de la potestad sancionadora de la entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en ese sentido, y conforme a lo señalado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSCE en el Informe N° D000041-2020-OSCE-STPAD, en el presente caso ha operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Isabel Rosario Vega Palomino, toda vez que la potestad sancionadora de la entidad prescribió el 27 de marzo de 2019, último día del plazo de prescripción de tres años para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la citada servidora;

Que, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 97.1. del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde declarar la prescripción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Isabel Rosario Vega Palomino, respecto de la Observación N° 2 del Informe de Auditoría N° 008-2018-2-4772; sin perjuicio de disponer las acciones de deslinde de las responsabilidades correspondientes para identificar a los responsables por dicha inacción administrativa;

Que, asimismo, el numeral 97.3 del artículo 97 de la precitada norma, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, para efectos del Sistema Administrativo Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, conforme al literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa en la institución;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

¹ Última acción que presuntamente generó la infracción continuada a los principios de eficiencia e idoneidad y el deber de responsabilidad del Código de Ética de la Función Pública.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinarios a la señora Isabel Rosario Vega Palomino, respecto de la Observación N° 2 del Informe de Auditoría N° 008-2018-2-4772 “Servicio de Consultoría de Análisis, Diseño, Construcción, Prueba e Implantación del Registro Nacional de Proveedores, RNP, Versión 5.0 ”, del período: 9 de mayo de 2013 al 30 de marzo de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir los actuados a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, realice el respectivo deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSCE la notificación de la presente resolución a la señora Isabel Rosario Vega Palomino, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por ORTEGA
POLAR Hugo Milko FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.06.2020 14:03:00 -05:00

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS
Secretario General